



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente



Distr.
RESERVADA

UNEP/IG.43/5
30 de noviembre de 1982

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Tercera Reunión de las Partes Contratantes
en el Convenio para la protección del
Mar Mediterráneo contra la contaminación
y protocolos conexos
Dubrovnik, 28 de febrero a 4 de marzo de 1983

INFORME DEL COMITÉ DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES SOBRE EL REGLAMENTO

Nota de la secretaría

Se presenta a los participantes para su examen el informe del Comité de Expertos Gubernamentales sobre el Reglamento (UNEP/WG.82/3).



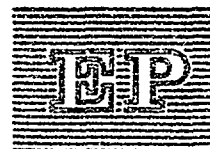
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente



Distr.
RESERVADA

UNEP/WG.82/3
30 de noviembre de 1982

ESPAÑOL
Original: INGLES



Comité de Expertos Gubernamentales
sobre el Reglamento
Atenas, 29 y 30 de noviembre de 1982

INFORME DEL COMITE DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES SOBRE EL REGLAMENTO

Introducción

1. El reglamento para las reuniones y conferencias de las Partes Contratantes en el Convenio para la Protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación y protocolos conexos fue aprobado en la Primera Reunión de las Partes Contratantes, celebrada en febrero de 1979. Fue modificado posteriormente en la Segunda Reunión de las Partes Contratantes, celebrada en marzo de 1981.
2. En su Segunda Reunión ordinaria, las Partes Contratantes aprobaron también un procedimiento provisional para sustituir al Presidente de la Mesa en los casos en que se encuentre en la imposibilidad de ejercer sus funciones. El procedimiento se aplicaría hasta la siguiente reunión ordinaria de las Partes Contratantes (Tercera Reunión).
3. Las Partes Contratantes convinieron asimismo en confiar toda "modificación ulterior del reglamento... a un comité de expertos gubernamentales abierto a la participación de todas las Partes Contratantes y convocado por iniciativa de la secretaría" (UNEP/IG.23/11, párrafo 72, apartado 3).
4. De conformidad con ese acuerdo, se convocó a un comité de expertos gubernamentales sobre el reglamento, que se reunió en Atenas en la sede de la Dependencia de Coordinación del Plan de Acción para el Mediterráneo los días 29 y 30 de noviembre de 1982.

Asistencia

5. Participaron en la reunión expertos de nueve Partes Contratantes. En el anexo I del presente informe figura la lista completa de los participantes.

Apertura de la reunión

6. La reunión fue abierta por el Sr. A. Manos, Coordinador del Plan de Acción para el Mediterráneo. El Sr. Manos recordó que el Comité de Expertos Gubernamentales había sido convocado siguiendo instrucciones concretas de la Segunda Reunión de las Partes Contratantes a fin de examinar el reglamento para las reuniones y conferencias de las Partes Contratantes. Observó que el Comité estaba abierto a todas las Partes y expresó la opinión de que cabía suponer que los no asistentes no reanudarían los debates sobre los asuntos acerca de los cuales el Comité hubiera llegado a un consenso.
7. El Coordinador expresó la esperanza de que el Comité pudiera llegar a un acuerdo sobre un reglamento modificado de manera que las Partes Contratantes pudieran aprobar las modificaciones propuestas en el escaso tiempo de que dispondrían en su próxima Reunión. Subrayó la importancia del reglamento para el funcionamiento eficaz del programa, señalando en particular que se podrían evitar muchas controversias mediante la aplicación del reglamento si sus normas fueran claras y completas.
8. El Sr. Manos declaró abierta la reunión y deseó éxito en su labor a los expertos.

Organización de los trabajos

9. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 49 del reglamento, y habida cuenta del reducido número de expertos gubernamentales que participaban en la reunión, se convino en que ésta fuera presidida por el Coordinador del Plan de Acción para el Mediterráneo.

Examen del reglamento

10. El Comité examinó el reglamento artículo por artículo teniendo en cuenta las modificaciones propuestas por la secretaría y por la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, tal como figuran en el documento UNEP/WG.82/1.

11. El texto del reglamento, modificado por el Comité de Expertos, figura en el anexo II de este informe, y se transmite a la Tercera Reunión ordinaria de las Partes Contratantes para que lo examine con objeto de aprobarlo.

12. El Comité opinó que la mayoría de las modificaciones solamente eran de redacción y no alteraban el fondo de los artículos. Se modificaron los artículos 10, 13, 16, 19, 21 y 36.

13. Sin embargo, el Comité consideró conveniente señalar a la atención de la Tercera Reunión ordinaria de las Partes Contratantes las siguientes modificaciones de fondo introducidas en los artículos 20 y 40:

- a) Con respecto al párrafo 1 del artículo 20, el Comité examinó minuciosamente la posibilidad de ampliar la Mesa aumentando el número de Vicepresidentes que habrían de elegirse. La secretaría explicó al Comité que la ampliación de la Mesa tendría repercusiones financieras en el presupuesto del Plan de Acción para el Mediterráneo, puesto que los gastos de las reuniones de la Mesa (inclusive los gastos de viaje y dietas de los miembros) eran sufragados con cargo al presupuesto del Programa. Como la mayoría de los expertos consideró conveniente que no se aumentara el número de miembros de la Mesa, se mantuvo en dos el número de Vicepresidentes que habría que elegir. Sin embargo, algunos expertos opinaron que sería conveniente ampliar la Mesa a fin de aumentar la representación de los Estados y, teniendo en cuenta la experiencia obtenida en otras zonas de mares regionales, propusieron que se eligiera a cuatro Vicepresidentes. El Comité quiso señalar esta cuestión a las Partes Contratantes.
- b) Además, el texto del párrafo 1 del artículo 20 se ha modificado de manera que los Vicepresidentes se elijan con el título de primero o segundo Vicepresidente a fin de que haya uniformidad con el párrafo 4 del mismo artículo.
- c) Se han añadido al artículo 20 dos nuevos párrafos (párrafos 4 y 5) para disponer la forma en que han de sustituirse los miembros de la Mesa que no puedan ejercer sus funciones; y
- d) En el artículo 40, la mayoría necesaria para poder examinar de nuevo una propuesta después de haber sido aprobada o rechazada ha sido incrementada a una mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.

14. Además, se suprimió el anterior artículo 21 y se convino en que la situación en él prevista ya estaba cubierta por el artículo 20.

Aprobación del informe

15. La reunión aprobó su informe el 30 de noviembre de 1982.

Clausura de la reunión

16. La reunión fue clausurada por el Coordinador del Plan de Acción para el Mediterráneo el 30 de noviembre de 1982.

Anexo I

LISTA DE EXPERTOS

ARGELIA

Sr. Yahia ACHAB
Primer Consejero
Embajada de Argelia
14, Leoforos Vassileos Konstantinou
ATENAS
Teléfono 75.16.204

ESPAÑA

Sr. Pablo DE JEVENOIS
Primer Secretario
Embajada de España
29, Leoforos Vassilissis Sofias
ATENAS 138
Teléfono 72.14.885

FRANCIA

Sr. Philippe BODIGLIO
Agregado de Asuntos Científicos
Embajada de Francia
7, Leoforos Vassilissis Sofias
ATENAS
Teléfono 36.11.663

Sr. Daniel LABROSSE
Primer Secretario
Embajada de Francia
7, Leoforos Vassilissis Sofias
ATENAS
Teléfono 36.11.663

GRECIA

Sr. Jean VOURNAS
Ingeniero Civil y del Medio Ambiente
Jefe de Sector, Programa para el Control de la
Contaminación del Medio Ambiente
Ministerio del Medio Ambiente
147, Avenue Patission
ATENAS
Teléfono 86.52.492

ISRAEL

Sr. Avi SHOKET
Consejero
Representación Diplomática de Israel
1, Mousson and Marathonodromou Street
Paleo Psychico
ATENAS
Teléfonos 67.19.530; 67.19.531

ITALIA

Sr. Antonio CAVATERRA
Consejero Comercial
Embajada de Italia
2, rue Sekeri
ATENAS 138
Teléfono 36.11.722

JAMAHIRIYA ARABE LIBIA

Sr. Ali ELABANI
Asuntos de Prensa e Información
Embajada de la Jamahiriya Arabe Libia Popular
y Socialista
Vrionas Street 13
Paler Psychico
ATENAS
Teléfono 64.72.120

TURQUIA

Sr. Gürsel DEMIROK
Consejero
Embajada de Turquía
8, Leoforos Vasilens Georgiou B
ATENAS 138
Teléfono 76.43.295

YUGOSLAVIA

Sr. Jovica TODOROVIC
Consejero de Asuntos Económicos
Embajada de Yugoslavia
106, Leoforos Vassilissis Sofias
ATENAS 610
Teléfono 77.74.344

Anexo II

REGLAMENTO

para

las reuniones y conferencias de las Partes Contratantes en el Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación y Protocolos conexos

Objeto Artículo 1

Este reglamento se aplicará a todas las reuniones y conferencias de las Partes Contratantes previstas en el artículo 18 del Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación y en cualquier artículo pertinente de los Protocolos conexos.

Definiciones Artículo 2

A los efectos del presente reglamento:

1. El término "Convenio" se referirá al Convenio de 1976 para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación;
2. El término "Director Ejecutivo" se referirá al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente o al Representante designado por él;
3. El término "secretaría" se referirá al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del convenio;
4. El término "Plan de acción para el Mediterráneo" se referirá al plan regional de carácter programático aprobado por la Reunión Intergubernamental sobre la Protección del Mediterráneo, celebrada en Barcelona del 28 de enero al 4 de febrero de 1975, y modificado por las reuniones intergubernamentales posteriores que han examinado este Plan de acción;
5. El término "dependencia de coordinación" se referirá a la dependencia del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a la que el Director Ejecutivo haya asignado la responsabilidad de la gestión ordinaria del Plan de acción para el Mediterráneo;
6. El término "reunión" se referirá a toda reunión ordinaria o extraordinaria de las Partes Contratantes.

Lugar de las reuniones Artículo 3

A menos que decidan otra cosa, las Partes Contratantes se reunirán normalmente en la sede de la dependencia de coordinación.

Fechas de las reuniones Artículo 4

1. Las Partes Contratantes celebrarán una reunión ordinaria cada dos años y reuniones extraordinarias en las condiciones previstas en el artículo 14 del Convenio.
2. De conformidad con el artículo 13 del Convenio, el Director Ejecutivo convocará las reuniones y conferencias de las Partes Contratantes.
3. Cada reunión ordinaria fijará la fecha de apertura y la duración de la siguiente reunión ordinaria.
4. Las reuniones extraordinarias se convocarán en un plazo de 15 días como mínimo y 90 días como máximo a partir de la fecha en que el Director Ejecutivo haya recibido o formulado la petición de reunión, en las condiciones previstas en el artículo 14 del Convenio.
5. La fecha de apertura y la duración de todas las conferencias celebradas de conformidad con los artículos 15 y 16 del Convenio se determinarán por acuerdo conjunto de las Partes Contratantes que hayan solicitado su convocación.

Invitaciones Artículo 5

1. El Director Ejecutivo invitará a que envíen representantes a las reuniones y conferencias a todos los Estados ribereños del mar Mediterráneo invitados a participar en la Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados Ribereños de la Región del Mediterráneo sobre la Protección del Mar Mediterráneo de 1976, que no sean Partes Contratantes.
2. Los representantes designados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 podrán participar sin derecho a voto en los debates de la reunión o de la conferencia.

Artículo 5

1. El Director Ejecutivo, con el acuerdo tácito de dos tercios de las Partes Contratantes, invitará a que envíen representantes a cualquier reunión o conferencia, a cualquier otro Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas o miembro de sus organismos especializados que lo solicite y que tenga un interés directo en la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación.
2. Por invitación del Presidente y con el consentimiento tácito de la reunión o de la conferencia, estos observadores podrán participar sin derecho a voto en los debates de la reunión o de la conferencia sobre cuestiones en las que los Estados a los que representen tengan un interés directo.

Artículo 7

1. El Director Ejecutivo invitará a que envíen representantes a cualquier reunión o conferencia en calidad de observadores, a la Organización de las Naciones Unidas y sus órganos auxiliares competentes, el Organismo Internacional de Energía Atómica y a los organismos especializados, si éstos participan en las actividades del Plan de Acción para el Mediterráneo.
2. Por invitación del Presidente y con el consentimiento tácito de la reunión o de la conferencia, estos observadores podrán participar sin derecho a voto en los debates de la reunión o de la conferencia sobre cuestiones relacionadas con las actividades de la organización o el órgano que representen.

Artículo 8

1. A) El Director Ejecutivo, con el consentimiento tácito de dos tercios de las Partes Contratantes, invitará a que envíe representantes a cualquier reunión o conferencia en calidad de observadores, a cualquier organización intergubernamental distinta de la Organización de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, que tenga un interés directo en la protección del mar Mediterráneo.
- B) El Director Ejecutivo, con el consentimiento tácito de las Partes Contratantes, invitará a que envíe representantes en calidad de observadores en las sesiones públicas de cualquier reunión o conferencia, a cualquier organización no gubernamental de carácter internacional que tenga un interés directo en la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación.
2. Por invitación del Presidente y con el consentimiento tácito de la reunión o de la conferencia, estos observadores podrán participar sin derecho a voto en los debates de la reunión o de la conferencia sobre cuestiones que tengan un interés directo para la organización que representen.

PublicidadArtículo 9

Las sesiones plenarias de las reuniones y las conferencias serán públicas a menos que la reunión o la conferencia decida otra cosa. Las sesiones de los órganos auxiliares de las reuniones y las conferencias serán privadas a menos que la reunión o la conferencia decida otra cosa.

ProgramaArtículo 10

El Director Ejecutivo preparará el programa provisional de cada reunión o conferencia, consultando a la Mesa descrita en el artículo 22.

Artículo 11

El programa provisional de cada reunión ordinaria deberá incluir:

1. Todos los temas mencionados en el párrafo 2 del artículo 14 del Convenio y en cualquier artículo pertinente de los Protocolos conexos,
2. Todos los temas cuya inclusión haya sido pedida en una reunión anterior;
3. Un informe del Director Ejecutivo sobre la labor iniciada o realizada como parte del Plan de Acción para el Mediterráneo desde la última reunión ordinaria, con recomendaciones relativas a las actividades que deban emprenderse durante el siguiente bienio;
4. Cualquier tema propuesto por una Parte Contratante;
5. El presupuesto provisional y todas las cuestiones relativas a las cuentas y a las disposiciones financieras.

Artículo 12

El Director Ejecutivo comunicará a las Partes Contratantes el programa provisional de cada reunión ordinaria, junto con los documentos básicos, por lo menos dos meses antes de la apertura de la reunión.

Artículo 13

El Director Ejecutivo incluirá, consultando a la Mesa, cualquier cuestión apropiada que surja entre la expedición del programa provisional y la apertura de la reunión, en un programa provisional suplementario, que la reunión examinará junto con el programa provisional.

Aprobación del programa

Artículo 14

Al comienzo de una reunión ordinaria, las Partes Contratantes podrán agregar, suprimir, aplazar o modificar temas al aprobar el programa de la reunión. Sólo podrán agregarse al programa temas que la reunión considere urgentes e importantes.

Artículo 15

El programa provisional de una reunión extraordinaria o de una conferencia convocada de conformidad con los artículos 15 y 16 del Convenio comprenderá solamente los temas cuyo examen haya sido propuesto en la solicitud de convocación de la reunión o la conferencia. Dicho programa será comunicado a las Partes Contratantes al mismo tiempo que la invitación a la reunión extraordinaria o a la conferencia.

Artículo 16

El Director Ejecutivo informará a la reunión de las consecuencias administrativas y financieras de todos los temas sustantivos del programa sometidos a la reunión, antes de que ésta los examine. A menos que la reunión decida otra cosa, no se examinará ninguno de estos temas hasta que hayan transcurrido por lo menos 48 horas desde el momento en que la reunión reciba el informe del Director Ejecutivo sobre las consecuencias administrativas y financieras.

Artículo 17

Cualquier tema del programa de una reunión ordinaria cuyo examen no se haya completado durante la reunión se incluirá automáticamente en el programa de la reunión ordinaria siguiente, a menos que las Partes Contratantes decidan otra cosa.

Representación Artículo 18

y credenciales

Cada Parte Contratante estará representada por un representante acreditado, el cual podrá hacerse acompañar de los suplentes y asesores que considere necesarios.

Artículo 19

Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y asesores serán comunicados al Director Ejecutivo antes de la sesión de apertura de la reunión a la que deban asistir los representantes. La Mesa de la reunión o de la conferencia examinará las credenciales e informará sobre ellas a la reunión o a la conferencia.

Artículo 20

1. Al comienzo de la primera sesión de cada reunión ordinaria o conferencia, se elegirá un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo y un Relator entre los representantes de las Partes Contratantes.
2. El Presidente, ambos Vicepresidentes y el Relator elegidos en una reunión ordinaria permanecerán en sus cargos hasta que sean elegidos sus sucesores en la siguiente reunión ordinaria, y desempeñarán sus funciones en cualquier reunión extraordinaria que se celebre en el intervalo. Excepcionalmente, pueden ser reelegidos para un nuevo mandato consecutivo.
3. El Presidente, o un Vicepresidente que actúe como Presidente, participará en la reunión o en la conferencia en calidad de tal y no ejercerá al mismo tiempo los derechos que le corresponden como representante de una Parte Contratante. En ese caso, la Parte Contratante interesada podrá designar otro representante que ejercerá la representación de la parte Contratante en la reunión o en la conferencia y ejercerá el derecho de voto.

4. Si el Presidente dimite o de alguna otra forma se ve imposibilitado para desempeñar sus funciones, el Vicepresidente primero ocupará su cargo durante el resto del mandato y se invitará a un representante del país del Presidente a participar en las reuniones de la Mesa.
5. Si un Vicepresidente o el Relator dimite, o de alguna otra forma se ve imposibilitado para desempeñar sus funciones le sustituirá un representante de su país durante el resto de su mandato.

Presidente
interino

Artículo 21

Si el Presidente se ausenta temporalmente durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que desempeñe sus funciones.

Mesa

Artículo 22

La Mesa de la reunión o de la conferencia estará compuesta por el Presidente, los dos Vicepresidentes y el Relator. El Presidente o, en ausencia de éste, uno de los Vicepresidentes designado por él, actuará como Presidente de la Mesa.

Organización
de la reunión

Artículo 23

1. Durante la reunión o la conferencia, las Partes Contratantes establecerán los comités y grupos de trabajo de otra índole que puedan ser necesarios para el desempeño de su cometido.
2. A menos que se decida otra cosa, la reunión o la conferencia elegirá un Presidente y un Vicepresidente para cada uno de estos comités y grupos de trabajo. La reunión o la conferencia determinará los asuntos que deba examinar cada uno de los comités o grupos de trabajo y podrá autorizar a la Mesa, a petición del Presidente de un comité o grupo de trabajo, a modificar la distribución del trabajo.

Artículo 24

El Director Ejecutivo actuará como Secretario de todas las reuniones y conferencias. Podrá delegar sus funciones en un miembro de la secretaría.

Artículo 25

La secretaría se encargará de la interpretación de los discursos pronunciados en las reuniones o conferencias; de recibir, traducir y distribuir los documentos de la reunión o la conferencia y de sus comités y grupos de trabajo; y de publicar y distribuir las resoluciones, informes y documentos pertinentes de la reunión o la conferencia. Tendrá a su cargo la custodia de los documentos en los archivos de la reunión o la conferencia y, en general, desempeñará cualesquiera otras tareas requeridas por la reunión o la conferencia.

Idiomas

Artículo 26

Los idiomas oficiales de las reuniones y las conferencias serán el árabe, el español, el francés y el inglés.

Artículo 27

1. Los discursos pronunciados en uno de los idiomas oficiales de las reuniones o conferencias se interpretarán en los otros tres.
2. Un representante podrá expresarse en un idioma distinto de los idiomas oficiales de las reuniones o conferencias, si facilita él mismo la interpretación en uno de estos idiomas.

Artículo 28

Todos los documentos de trabajo de las reuniones y las conferencias y todos los informes, resoluciones, recomendaciones y decisiones de las reuniones y las conferencias se redactarán en uno de los idiomas oficiales y se traducirán a los otros tres.

Dirección de los debates

Artículo 29

Los dos tercios de las Partes Contratantes constituirán quórum.

Artículo 30

Además de ejercer los poderes que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente abrirá y clausurará la reunión o la conferencia. Dirigirá los debates, cuidará de la aplicación del reglamento, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones adoptadas como resultado de las votaciones.

Cuestiones de orden

Artículo 31

A reserva de lo dispuesto en el artículo 46, todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, que será decidida inmediatamente por el Presidente de conformidad con este reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes Contratantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Artículo 32

Normalmente las propuestas y enmiendas deberán ser presentadas por escrito por las Partes Contratantes y entregadas a la secretaría, que distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general ninguna propuesta será discutida o sometida a votación en las sesiones sin que se hayan distribuido copias de ella a las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir el debate y examen de enmiendas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día de la sesión.

Artículo 33

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32, las siguientes mociones tendrán precedencia, por el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas:

1. Suspensión de la sesión;
2. Levantamiento de la sesión;
3. Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo; y
4. Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción incluida en los apartados 1 a 4 supra se concederá solamente a su autor y a dos oradores a favor de la moción y dos en contra, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación.

Artículo 34

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la reunión o la conferencia, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas por el orden en que hayan sido presentadas.

Artículo 35

Todo representante puede pedir que se sometan a votación por separado las partes de una propuesta o de una enmienda. Si se formula una objeción a la división, el Presidente autorizará a dos representantes a que hagan uso de la palabra, a uno en favor de la moción y al otro en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Artículo 36

Si se aprueba la moción mencionada en el artículo 35, las partes de la propuesta o de la enmienda que hayan sido aprobadas serán luego sometidas a votación en conjunto; si todas las partes dispositivas de una propuesta o enmienda han sido rechazadas, se considerará que la propuesta o enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 37

Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de dicha propuesta. Se votará sobre las enmiendas antes de someter a votación la propuesta a la que se refieran, y si se aprueba la enmienda, se pondrá a votación la propuesta modificada.

Artículo 38

Si se presentan dos o más enmiendas a una propuesta, la reunión o la conferencia votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original y, a continuación, sobre la enmienda que después de la votada anteriormente se aparte más de dicha propuesta y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. El Presidente determinará el orden de votación de las enmiendas con arreglo a esta norma.

Artículo 39

El autor de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido enmendada. Una propuesta o moción retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier otra Parte Contratante.

Artículo 40

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones, a menos que la reunión o la conferencia lo decida así por mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a su autor y a otro orador favorable a dicha moción, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación.

Votaciones

Artículo 41

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio, cada Parte Contratante tendrá un voto.
2. A) Toda Parte Contratante que se haya retrasado más de 24 meses en el pago de sus cuotas no tendrá derecho de voto. No obstante, la Reunión podrá autorizar a esa Parte Contratante a participar en la votación si comprueba que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas a su voluntad.
B) En lo que respecta a la CEE y a sus Estados miembros, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado A), se procederá conforme al artículo 19 del Convenio.

Artículo 42

1. A menos que el Convenio o los Protocolos dispongan otra cosa, las decisiones sobre el fondo, las recomendaciones y las resoluciones se tomarán por mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.
2. A los efectos del presente reglamento, se entenderá que la expresión "Partes Contratantes presentes y votantes" significa las Partes Contratantes presentes en la sesión en la que se efectúe la votación y que votan a favor o en contra o se abstienen.

Artículo 43

1. Las decisiones de procedimiento se tomarán por mayoría simple.
2. Cualquier diferencia de opinión sobre si se trata de una cuestión de procedimiento o de fondo se decidirá también por mayoría simple.
3. Si los votos se dividen por igual, se procederá a una segunda votación. Si también en ésta se dividen los votos por igual, se considerará que la propuesta ha sido rechazada.

Artículo 44

De ordinario las votaciones se harán alzando la mano. No obstante, cualquier Parte Contratante podrá solicitar votación nominal, la cual se efectuará siguiendo el orden alfabético francés de los nombres de las Partes Contratantes, comenzando con la Parte Contratante cuyo nombre haya sacado a la suerte el Presidente. Asimismo, cualquier Parte Contratante podrá solicitar votación secreta.

Artículo 45

El voto de cada Parte Contratante que participe en una votación nominal será consignado en los documentos pertinentes de la reunión o de la Conferencia.

Artículo 46

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a las Partes Contratantes que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El Presidente no permitirá que el autor de una propuesta o de una enmienda explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda.

Grabaciones
sonoras de
las sesiones

Artículo 47

La Secretaría, de conformidad con la práctica seguida por las Naciones Unidas, conservará las grabaciones sonoras de la reunión o de la Conferencia y posiblemente de sus comités y grupos de trabajo.

Reuniones
especiales

Artículo 48

1. Las Partes Contratantes podrán recomendar al Director Ejecutivo, teniendo debidamente en cuenta las consecuencias financieras, la convocación de reuniones especiales, ya sea de representantes de las Partes Contratantes y de los Estados mencionados en el artículo 5 del presente reglamento, o de expertos gubernamentales, a fin de estudiar problemas que, dado su carácter especializado, no podrían discutirse provechosamente durante las sesiones ordinarias.

2. Las Partes Contratantes determinarán las atribuciones de esas reuniones especiales y las cuestiones que dichas reuniones deban discutir.
3. A menos que se decida otra cosa, cada reunión especial elegirá su propia Mesa.
4. Este reglamento se aplicará mutatis mutandis a los órganos auxiliares y a las reuniones especiales.

Modificación
del
reglamento

Artículo 49

El presente reglamento podrá ser modificado por decisión de la reunión o la conferencia, adoptada por mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.

Supremacía
del Convenio

Artículo 50

En caso de conflicto entre alguna disposición de este reglamento y una disposición del Convenio, prevalecerá el Convenio.
